



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0174-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: precandidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

En el dos de abril, la recurrente presentó juicio ciudadano con la finalidad de controvertir lo resuelto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD. Dicho juicio fue resuelto por la Sala Ciudad de México el diecinueve de abril siguiente, en el sentido de sobreseerlo, por haber presentado la demanda de forma extemporánea. El veinticuatro de abril, la recurrente interpuso el presente recurso de reconsideración en contra del fallo de sobreseimiento dictado por la Sala Ciudad de México. Esta Sala Superior considera que el presente recurso de reconsideración debe ser desechado, porque el escrito respectivo fue presentado fuera del plazo legal previsto para tal efecto. La recurrente presentó un escrito de recurso de reconsideración para impugnar la sentencia dictada el diecinueve de abril del año en curso por la Sala Ciudad de México en el expediente SCM-JDC- 204/2018. El escrito fue presentado ante esta Sala Superior el veinticuatro de abril del año en curso, a las diecisiete horas con quince minutos y treinta y tres segundos, como consta en el sello original de recepción de la Oficialía de Partes de esta Sala. La recurrente se ostenta como militante y precandidata a diputada federal, por el PRD. La recurrente presentó su escrito de recurso un día después de transcurrido el plazo de tres días que la ley le concede para ello, esto es, el veinticuatro de abril. Al respecto no alega ni demuestra la existencia de alguna circunstancia relacionada con su condición personal o de otra índole, que le haya impedido presentar el escrito del recurso dentro del plazo legal. En conclusión, los hechos del caso actualizan la hipótesis jurídica establecida en el artículo 10, inciso

b), de la Ley de Medios y la consecuencia consistente en el desechamiento del recurso, debido a su presentación extemporánea.